CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
26 ENE 2023
RECIBIDO
Firma..... Hora.....

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 24 de enero de 2023

OFICIO Nº 019 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 013 -2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno declarada mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

RU: 1051252

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TERESA GUADALUPE RAMIREZ REQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPÚBLICA DEL PERÚ

Decreto Supremo Nº 013-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO DECLARADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 009-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica -
L. CUEVA

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, se declara a partir del 15 de enero de 2023, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua,

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, por el término de treinta (30) días calendario;

Que, en ese contexto mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de diez (10) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas;

Que, con el Oficio N° 58-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú sustenta la necesidad de prorrogar la vigencia de la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno, como medida complementaria al Estado de Emergencia dispuesto por Decreto Supremo N° 009-2023-PCM; para cuyo efecto se adjunta el Informe N° 019-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, a través del cual se informa sobre la escalada en la conflictividad social en la jurisdicción antes indicada, donde se continúan produciendo actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y las autoridades, que incluso se han agudizado y radicalizado;

MINISTERIO DEL INTERIOR – Oficina General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Que, considerando el contexto actual debido a las acciones antes indicadas, resulta necesario prorrogar la inmovilización social obligatoria de la población en sus domicilios en el departamento de Puno, declarada mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de la vigencia de la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno

1.1 Prorrogar por el término de diez (10) días calendario, a partir del 25 de enero de 2023, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas.

1.2 Durante la inmovilización social obligatoria, las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

1.3 Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, transporte, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y actividades conexas.

1.4 Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

1.5 El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

1.6 También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Directora General de Asesoría Jurídica

L. CUEVA

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
MINISTRO DE DEFENSA

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **enero** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 013-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y**
3. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Directora General de Asesoría Jurídica -
L. CUEVA

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Bajo dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano de fecha 14 de enero de 2023, se declara a partir del 15 de enero de 2023, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, por el término de treinta (30) días calendario.

En ese marco, a través del artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, mencionado en el párrafo que antecede, como medida complementaria al Estado de Emergencia declarado en el departamento de Puno, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de diez (10) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en dicha jurisdicción, desde las 20:00 a las 04:00 horas.

Ahora bien, con el Oficio N° 58-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú sustenta la necesidad de prorrogar la vigencia de la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno, como medida complementaria al Estado de Emergencia dispuesto por Decreto Supremo N° 009-2023-PCM; para cuyo efecto se adjunta el Informe N° 019-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, a través del cual se informa sobre la escalada en la conflictividad social en la jurisdicción antes indicada, donde se continúan produciendo actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, que incluso se han agudizado y radicalizado.

En ese sentido, a través del Informe N° 019-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado), la Policía Nacional del Perú señala que, en el departamento de Puno, se registra una escalada en la conflictividad social, siendo esta MUY ALTA. Asimismo, se informa que las manifestaciones, marchas y/o protestas, bloqueos de vías, enfrentamientos con las fuerzas del orden se han agudizado y radicalizado, habiéndose registrado entre los días 19 y 20 de enero de 2023, actos vandálicos contra instalaciones públicas, incendios de locales del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Comisaría de Macusani y sedes de Aduanas, así como ataques a las instalaciones de la Comisaría de Ilave, causando daños materiales y lesiones al personal policial, en los que habrían participado aproximadamente seiscientos (600) pobladores provistos de hondas, huaracas, piedras y otros objetos.

Del mismo modo, la Policía Nacional del Perú indica que con fecha 19ENE23, en el departamento de Puno, la División de Evaluación Conflictos Sociales reportó diversas acciones de violencia en las provincias de Puno, Chucuito, Collao, Azángaro, Lampa y San Román, que van desde el bloqueo de vías hasta incendios de sedes del Poder Judicial, el Ministerio Público y de la Comisaría de Macusani, la que fue posteriormente incendiada.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Directora General de Asesoría Jurídica - MI
L. CUEVA

Por su parte, con fecha 20ENE23, en la provincia de El Collao – Ilave, aproximadamente seiscientos (600) pobladores provistos de hondas, huaracas, piedras y otros objetos atacaron las instalaciones de la Comisaría de Ilave, causando daños materiales y lesiones al personal policial; de igual manera, se informa que una turba de manifestantes incendió el puesto de control de aduanas, ubicado en la vía Puno – Desaguadero, causando daños materiales de consideración en las instalaciones. Asimismo, se informa sobre la continuidad de bloqueo de vías en la provincia de Chucuito, Yunguyo, San Román, Lampa, Azángaro y Melgar.

Del mismo modo, se indica que, de acuerdo a las conclusiones de la Apreciación de Inteligencia, se advierte que se mantiene el escenario de riesgo MUY ALTO, durante el desarrollo de las acciones de fuerza a nivel nacional iniciadas el 7 de diciembre de 2022, por el lapso de diecisiete (17) días, situación que se reinició el 4 de enero de 2023 hasta la fecha, ello debido a la reacción de organizaciones sociopolíticas que impulsan medidas de protesta y/o acciones de fuerza a nivel nacional en las que se usan objetos contundentes (piedras y palos), armas hechizas, bombas molotov, artefactos pirotécnicos, entre otros, que son usados para enfrentarse a las fuerzas del orden, lo cual ha generado un alto costo social, así como la grave afectación a los ACN, la propiedad pública y privada.

A su vez, la Policía Nacional del Perú, en mérito a las proyecciones contenidas en la Apreciación de Inteligencia, prevé, entre otros, que:

1. Las organizaciones sociales y políticas radicalicen su accionar durante la medida de protesta denominada "Gran Paro Nacional, Cívico y Popular".
2. Los actores políticos y sociales de postura radical continúen azuzando a la población para realizar acciones violentas contra las instituciones públicas y privadas (actos vandálicos y saqueos), lo que provocará inestabilidad social, a fin de exigir la atención de plataforma de lucha.
3. Se exija la paralización de labores (transporte, comercio, mercados, cierre de las instituciones públicas y privadas).

4. Se registren agresiones a terceros que no apoyen la protesta.
5. Toma de ACN (aeropuertos) instalaciones públicas y privadas.
6. Bloqueo de vías nacionales (concentración humana, vehicular, quema de neumáticos, montículos de tierras, entre otros)
7. Retención de personas.
8. Infiltración de personal al margen de la ley, azuzadores, dirigentes radicales y extremistas que incitarían a la violencia contra las autoridades e instalaciones públicas, entre otros.
9. Agresión al personal policial, haciendo uso de armas hechizas y bombardas, con subsecuente costo social.
10. Ataques a las comisarias alejadas que no cuenten con personal suficiente para repeler los ataques vandálicos, tal como ocurrió en la Comisaría de Macusani, en la provincia de Carabaya.

Asimismo, se señala que, ante los actos de vandalismo perpetrados contra las instalaciones y personal de las comisarías de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias policiales en algunos distritos y provincias del departamento de Puno, resulta complejo tener un alcance del control del cumplimiento de la medida de inmovilización obligatoria cuya prórroga se propone, por lo que resulta necesaria e imprescindible la participación de las Fuerzas Armadas, en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para verificar el cumplimiento de la medida complementaria al Estado de Emergencia declarado en dicha jurisdicción.

Ante la declaratoria del Estado de Emergencia, entre otros, en el departamento de Puno, se encuentran suspendidos los derechos relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de libre tránsito, comprendidos en los incisos 9), 11) y 12) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 24) apartado f) del mismo artículo; asimismo, se ha considerado la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Dentro de este escenario, como una medida para prevenir la continuidad de acciones de violencia y actos vandálicos, la Policía Nacional del Perú considera necesario prorrogar en el departamento de Puno, la INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA en dicha jurisdicción, en la cual se continúan presentando hechos violentos, considerando que para obtener una estabilidad social en las zonas en conflicto se debe prorrogar dicha medida por un espacio de diez (10) días calendario, en el horario comprendido entre las 20:00 hasta las 04:00 horas.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Directora General de Asesoría Jurídica -
L. CUEVA

De otro lado, cabe indicar que la evaluación de la restricción de derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, fue realizada con motivo de la tramitación del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM.

En consecuencia, resulta necesario adoptar medidas excepcionales, como la prórroga de la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno declarada mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, con el fin de proteger el orden público y el orden interno, así como la vida y a la salud de los/las ciudadano/as de dicha localidad. Del mismo modo, en el proyecto de Decreto Supremo se encuentran establecidas las excepciones a aplicarse durante la inmovilización social obligatoria dispuesta.

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo que dispone la prórroga de la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno, complementa la declaratoria del Estado de Emergencia dispuesta mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, con el propósito de atenuar las acciones de violencia y actos vandálicos, presentados en distintos distritos y provincias a nivel nacional.

Se debe indicar que la medida propuesta es de carácter temporal, con la cual se pretende coadyuvar al mantenimiento del orden interno.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR - Directora General de Asesoría Jurídica

L. CUEVA

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, al ser una medida complementaria al Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM.

Asimismo, esta medida se establece bajo el contexto de los diversos conflictos sociales, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022 a nivel nacional, y que se reiniciaron el 4 de enero de 2023, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadano y autoridades, lo que ha generado una situación de grave crisis a nivel nacional.

El Peruano Firmado por: Editora Peru Fecha: 24/01/2023 19:57

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes** "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

NORMAS LEGALES

Año XL - Nº 17044 MARTES 24 DE ENERO DE 2023 1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 013-2023-PCM.- Decreto Supremo que prorroga la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno declarada mediante Decreto Supremo Nº 009-2023-PCM 1

EDUCACION

R.M. Nº 067-2023-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del acondicionamiento de locales educativos para la mejora de condiciones de accesibilidad y para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad para el año 2023" 2

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 025-2023-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE 4

R.M. Nº 026-2023-MINEM/DM.- Dictan medidas transitorias de excepción de la realización de mezclas de biocombustibles y de su comercialización, así como de excepción de la obligación de existencias; a fin de evitar una afectación al abastecimiento de Combustibles Líquidos en el territorio nacional 5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 049-2023-TR.- Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones 6

R.M. Nº 050-2023-TR.- Designan Director Ejecutivo del Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú" 7

R.M. Nº 051-2023-TR.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial 7

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 000075-2023-P-CSJPPV-PJ.- Convocan a Proceso de Elección Popular Ordinaria de Jueces de Paz del Distrito de Puente Piedra - Ventanilla 8

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno declarada mediante Decreto Supremo Nº 009-2023-PCM

DECRETO SUPREMO
Nº 013-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2023-PCM, se declara a partir del 15 de enero de 2023, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, por el término de treinta (30) días calendario;

Que, en ese contexto mediante el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 009-2023-PCM, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de diez (10) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas;

Que, con el Oficio Nº 58-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú sustenta la necesidad de prorrogar la vigencia de la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno, como medida complementaria al Estado de Emergencia dispuesto por Decreto Supremo Nº 009-2023-PCM; para cuyo efecto se adjunta el Informe Nº 019-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, a través del cual se informa sobre la escalada en la conflictividad social en la jurisdicción antes indicada, donde se continúan produciendo actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y las autoridades, que incluso se han agudizado y radicalizado;

Que, considerando el contexto actual debido a las acciones antes indicadas, resulta necesario prorrogar la inmovilización social obligatoria de la población en sus domicilios en el departamento de Puno, declarada mediante Decreto Supremo Nº 009-2023-PCM;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de la vigencia de la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno

1.1 Prorrogar por el término de diez (10) días calendario, a partir del 25 de enero de 2023, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas.

1.2 Durante la inmovilización social obligatoria, las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

1.3 Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, transporte, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y actividades conexas.

1.4 Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

1.5 El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

1.6 También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

1.7 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2145835-1

EDUCACION

Aprueban la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del acondicionamiento de locales educativos para la mejora de condiciones de accesibilidad y para la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad para el año 2023"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 067-2023-MINEDU

Lima, 24 de enero de 2023

VISTOS, el Expediente Nº MPD2023-EXT-0014598, el Oficio Nº 000207-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED); el Informe Nº 000021-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM suscrito de forma conjunta por la Unidad Gerencial de Mantenimiento y la Dirección Ejecutiva del PRONIED, la Dirección General de Infraestructura Educativa,